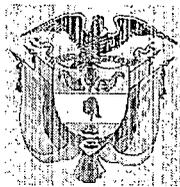


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Radicación: 11001-60-00-013-2022-03576-00. N.I. 29000.
Condenado: Anderson Esneider Bossa Alonso. C.C. 1023362019.
Delito: Hurto agravado.
Ley 906.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

AVOCASE el conocimiento de las presentes diligencias de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal.

Conforme a la sentencia allegada se observa que el Juzgado Treinta y Cinco Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá en sentencia de fecha veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023) condenó a Anderson Esneider Bossa Alonso, a la pena principal cuarenta y ocho (48) meses de prisión, como autor penalmente responsable del delito hurto agravado, le fue concedido el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por un periodo de prueba de 2 años previo suscripción de la correspondiente diligencia de compromiso y caución prendaria equivalente a 1 smlmv.

Ahora bien y como quiera que el penado no ha cumplido con las obligaciones impuestas al momento de concedérsele el subrogado referido, se dispone que a través del **Centro de Servicios Administrativos** i) oficiar al CSJ respectivo y al juzgado fallador para que informe si el sentenciado suscribió diligencia de compromiso y constituyó la caución prendaria. En caso afirmativo remitir las copias respectivas ii) se requiera al condenado a todas las direcciones de notificación que registre con el fin de que comparezca a este Despacho a suscribir diligencia de compromiso con las obligaciones contenidas en el artículo 65 del Código Penal, previo pago de caución prendaria equivalente a 1 salario mínimo legal mensual vigente, dentro del término de un (1) mes contado a partir de la remisión de las comunicaciones. Adviértasele al sentenciado que en el evento de no comparecer se dispondrá ejecutar el fallo inmediatamente y librar orden de captura de conformidad con el artículo 66 del Código Penal.

Vencido dicho término y si el condenado no ha comparecido, ordénese la ejecución inmediata del fallo y librese orden de captura.

Cúmplase,

~~Anyelio Mauricio Acosta García~~
Juez